

CASO MONNET CONTRA FRANCIA

Artículo 6.1 (Plazo razonable de duración de un procedimiento) Sentencia de 27 de octubre de 1993

Mediante sentencia dictada en Estrasburgo el 27 de octubre de 1993 y recaída en el caso Monnet contra Francia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dejó constancia por unanimidad de que la duración del procedimiento civil en cuestión no superó el «plazo razonable» previsto por el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos .

1. HECHOS

El 15 de septiembre de 1981 la mujer del actor presentó una demanda de separación física. Mediante una providencia de falta de conciliación de fecha 24 de noviembre de 1981, el Juez de familia del Tribunal de Primera Instancia de Valence, estatuyendo provisionalmente como Juez instructor, confió la custodia de los hijos a la madre, fijó la parte de alimentos de éstos correspondiente al padre en 2.000 francos (f) mensuales y condenó adicionalmente al señor Monnet a pagar a su esposa una pensión mensual de 1.500 f. El 30 de diciembre de 1981 la señora Grosclaude citó a su esposo, que solicitó reconventionalmente el divorcio.

El 13 de febrero de 1985 el Tribunal de Primera Instancia de Valence dictó el divorcio por responsabilidad compartida de los cónyuges y aplazó la sentencia sobre la custodia de los hijos y el importe de las aportaciones para alimentos.

El interesado apeló esa sentencia y solicitó que se dictara el divorcio por responsabilidad exclusiva de su esposa. El 16 de marzo de 1987 el Tribunal de apelación de Grenoble, modificando la sentencia aplazada, desestimó las demandas de los esposos de separación física y divorcio. Estatuyendo de oficio en virtud de lo establecido en el artículo 258 del Código Civil , confió la custodia de los hijos a la madre, autorizó a ésta a residir separada de su marido y condenó a este último a abonarle la cantidad de 8.000 francos en concepto de contribución mensual a las cargas del matrimonio.

Mediante un auto del 12 de octubre de 1988 el Tribunal de casación rechazó el recurso del señor Monnet.

2. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

El caso fue sometido a la Comisión el 26 de noviembre de 1987 y ésta admitió el 6 de marzo de 1991 la queja referente a la duración del procedimiento civil.

Después de intentar en vano obtener un acuerdo amistoso, la Comisión aprobó un informe de 1 de julio de 1992 en el que se hacían constar los hechos y se formulaba la opinión de que hubo infracción del artículo 6.1 del Convenio (siete votos contra uno).

El Gobierno de la República Francesa trasladó el caso al Tribunal el 16 de octubre de 1992.

3. RESUMEN DE LA SENTENCIA

El período que ha de considerarse comenzó el 15 de septiembre de 1981, fecha de presentación de la petición de separación de cuerpos, para finalizar el 12 de octubre de 1988 con el auto del Tribunal de casación. Abarca, pues, aproximadamente siete años y un mes.

El carácter razonable de la duración de un procedimiento se aprecia atendiendo a las circunstancias y teniendo en cuenta los criterios consagrados por la jurisprudencia del Tribunal.

Junto con el Gobierno, el Tribunal estima que la multiplicidad de los incidentes del procedimiento, suscitados en gran medida por el actor, confirieron complejidad al caso.

Las partes, y sobre todo el actor, no obraron con diligencia para entregar sus conclusiones y contribuyeron así en gran medida a prolongar el procedimiento.

Tres períodos pueden parecer anormales, pero se explican por el comportamiento del actor.

Habida cuenta del conjunto de las circunstancias del caso y singularmente del papel de las partes en el desarrollo del proceso, el Tribunal no estima excesiva la duración global del mismo. Considera, pues, que el artículo 6.1 no fue infringido.